

INE/CG43/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Glosario

Comisión	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Seguimiento	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019
Compromiso Puebla	Partido Compromiso por Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
ENCCÍVICA	Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023
IEE	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Partido Morena
NA	Partido Nueva Alianza
OPL	Organismo Público Local en el estado de Puebla
PAN	Partido Acción Nacional

PES	Partido Encuentro Social
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PSI	Pacto Social de Integración
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento interior del Instituto
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 3 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPL declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.
- II. El 1º de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral en el estado de Puebla.
- III. En los Consejos Municipales del OPL, el día 4 de julio de 2018 se desarrollaron los Cómputos correspondientes y después de la cadena impugnativa, se decretó la nulidad en 5 ayuntamientos de Puebla que se precisan a continuación:

A. Ocoyucan.

El **5 de julio de 2018**, el Consejo correspondiente del OPL de Puebla, realizó el cómputo, supletorio del municipio de Ocoyucan, determinando como ganadora a la planilla del PRI, conforme a los siguientes resultados:

PAN-PRD-MC	PRI	PT-MORENA-PES	PVEM	PSI-Compromiso Puebla	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Votos Nulos
3,702	3,865	3,321	2,034	1,188	593	593

En contra de la determinación del Consejo Local, el PRD, promovió recurso de inconformidad ante el TEEP, por lo que en el expediente TEEP-I-199/2018, determinó en sentencia notificada el 19 de septiembre de 2018, la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica y contiguas 1, 2 y 3, confirmando la validez de la elección.

En contra de esta determinación, el PRD promovió juicio de revisión constitucional electoral ante el TEPJF.

El **11 de octubre de 2018**, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en el expediente **SCM-JRC-212/2018**, determinó que las violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales de la elección controvertida quedaron plenamente acreditadas, ante las evidentes inconsistencias contenidas en la documentación con la que contaba el OPL de Puebla.

Dicha Sala Regional Ciudad de México del TEPJF consideró que se vulneró el principio de certeza pues se estaba en presencia de un estado de incertidumbre respecto del 94.87% de las casillas que conformaron la elección. En este sentido, al tomar en consideración que la votación total emitida ascendió a 12,949 (doce mil novecientos cuarenta y nueve) votos y la diferencia existente entre el primer y segundo lugar, representó el 1.18% (uno punto dieciocho por ciento), es que se consideraron colmados los elementos necesarios para la **declaración de invalidez de la elección**.

El **14 de octubre de 2018**, la Sala Superior **desechó el recurso de reconsideración** SUP-REC-1573/2018, quedando firme la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

B. Mazapiltepec de Juárez.

El **4 de julio de 2018**, el Consejo Municipal electoral de Mazapiltepec de Juárez, realizó el cómputo final de la elección del Ayuntamiento, determinando como ganadora a la planilla del PAN y MC, conforme a lo siguiente:

PAN-MC	PRI	PRD-PSI	PVEM	PT-MORENA-PES	NA	Compromiso Puebla	Candidatos No Registrados
482	382	7	116	145	0	441	0

En contra de dicha determinación, Compromiso por Puebla y el PRI, interpusieron los recursos de inconformidad **TEEP-I-020/2018 y su acumulado TEEP-I-021/2018** ante el TEEP.

El **09 de octubre de 2018**, resolvió, por un lado, declarar infundados los agravios del PRI y por otro, declarar fundados los esgrimidos por Compromiso por Puebla, conllevando a la modificación del resultado original, **declarando como ganadora a la planilla de Compromiso por Puebla.**

En contra de esta determinación, MC presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante el TEPJF.

El **13 de octubre de 2018** la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión **SCM-JRC-231/2018**, determinó revocar parcialmente la sentencia del TEEP, **declarando la nulidad de la elección**, en razón de que se abandonó el paquete electoral de las casillas 822 básica y contigua 1, lo que ocasionó la falta de certeza del estado en que fue recuperado.

La Sala Regional Ciudad de México del TEPJF consideró que se violó la cadena de custodia, produciendo un cambio de ganador en el cómputo, ello es así pues en el municipio hay sólo 2 secciones y la casilla anulada corresponde al 30.4% de las personas inscritas en la lista nominal.

Ante la nulidad determinada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, **no se interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior.**

C. Tepeojuma.

El **4 de julio de 2018**, el Consejo Municipal realizó el cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, determinando como ganadora a la planilla del PRI, conforme a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Compromiso Puebla	PSI	MORENA	PES
387	1,781	38	195	181	922	33	14	1,112	50

Ante esta determinación, MORENA interpuso ante el TEEP, el recurso de inconformidad **TEEP-I-094/2018**.

El **5 de octubre de 2018**, el TEEP determinó confirmar la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría al PRI.

Inconforme con la anterior resolución, MORENA interpuso el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **SCM-JRC-244/2018**.

Es así que el **13 de octubre de 2018**, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF determinó **revocar la resolución del TEEP y declaró la nulidad de la elección**, en razón de que en las casillas instaladas se dieron múltiples irregularidades, se ejerció presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla y sobre los electores durante todo el tiempo que duró la Jornada Electoral, además de que no se realizó el escrutinio y cómputo de las casillas 2085 básica y sus contiguas 1 y 2, así como de la 2088 básica, debido a que dicho proceso fue interrumpido y fueron abandonados los paquetes, permaneciendo las casillas y los paquetes sin vigilancia por más de 24 horas. Las anteriores irregularidades, representaron el 50% de las secciones del municipio y el 40% de las casillas instaladas.

Inconforme con lo anterior, el PRI interpuso el recurso de reconsideración ante el TEPJF.

El **17 de octubre de 2018**, la Sala Superior desechó el recurso de reconsideración **SUP-REC-1580/2018**, quedando firme la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

D. Ahuazotepec.

El **6 de julio de 2018**, el Consejo Local del OPL de Puebla realizó el cómputo supletorio final del Ayuntamiento en cita, determinando como ganadora a la planilla del PRI, conforme a lo siguiente:

PAN-Compromiso Puebla	PRI	PRD	PT-PES-MORENA	MC	NA	PSI	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Votos Nulos
419	804	31	589	587	311	723	1	193

En contra de la determinación del Consejo General del IEE, PSI, MORENA y PAN, interpusieron diversos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificados en los expedientes **TEEP-I-196/2018**, **TEEP-I-198/2018** y **TEEP-I-202/2018**.

El **5 de octubre de 2018**, el TEEP ordenó modificar los resultados del cómputo supletorio y **confirmar la declaratoria de validez de la elección** y la entrega de la constancia respectiva.

Inconforme con la anterior resolución, los partidos MORENA y Pacto Social De Integración interpusieron ante el TEPJF diversos juicios de revisión constitucional.

El **14 de octubre de 2018**, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente **SCM-JRC-236/2018** y **sus acumulados SCM-JRC-254/2018**, **SCM-JRC-255/2018** y **SCM-JDC-1146/2018**, determinó que el TEEP debió considerar que la destrucción de los paquetes electorales de 4 casillas (77 Básica y Contiguas 1, 2 y 3), lo que ocasionó que la votación recibida en ellas no pudiera ser contabilizada para el cómputo final de la elección, además que las actas recuperadas en la instancia local respecto de otra casilla tienen inconsistencias que no permiten concederles valor probatorio. Por lo que las casillas anuladas constituyen más del 20% del total y **declaró la nulidad de la elección**.

El **17 de octubre del 2018**, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración **SUP-REC-1589/2018**, quedando firme la sentencia de la Sala Regional.

E. Cañada Morelos.

El **9 de julio de 2018**, el Consejo Local del IEE, realizó el cómputo supletorio de la elección, declarando ganadora a la planilla del PRI, conforme a los resultados siguientes:

PAN-PSI	PRD-MC	PRI	PVEM	Compromiso Puebla	PT-PES-MORENA	Candidatos no registrados	Votos Nulos
1,181	116	2,298	106	884	2,063	4	416

Las candidatas y candidato al cargo de presidencia municipal de MC, PRD y MORENA, además de los representantes de MORENA, Compromiso por Puebla, PSI y PAN interpusieron 10 recursos de inconformidad ante el TEEP radicados en el expediente **TEEP-I-182/2018**.

El **5 de octubre de 2018**, la autoridad jurisdiccional local confirmó la validez de la elección, no obstante, modificó los resultados del cómputo final quedando de la siguiente manera:

PAN-PSI	PRD-MC	PRI	PVEM	Compromiso Puebla	PT-PES-MORENA	Candidatos no registrados	Votos Nulos
1,233	118	2,300	104	925	2,186	2	408

Por lo anterior, el PAN, PRD y la candidata de la coalición Juntos Haremos Historia, interpusieron recurso de inconformidad ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

El **14 de octubre de 2018**, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF resolvió los medios de impugnación identificados con la clave **SCM-JDC-1141/2018 y acumulados**, y decretó la nulidad de la elección ya que se acreditó que no se computaron más del 20 por ciento de las casillas, pues sólo se hizo en 20 de 27 casillas, debido a actos violentos ocasionadas por personas –no identificadas- que procedieron a la quema de los paquetes electorales.

El **17 de octubre de 2018**, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración **SUP-REC-1588/2018**, quedando firme la sentencia de la Sala Regional.

- IV. En el mismo sentido, derivado de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, una vez realizado el cómputo final de la elección de Gobernatura y una vez

agotadas las instancias jurisdiccionales, se formuló la declaración de validez de la elección, se determinó su elegibilidad, se expidió la constancia y se declaró como Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla a Martha Erika Alonso Hidalgo, tomando posesión del cargo el 14 de diciembre de 2018.

- V. El 12 de septiembre, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG1307/2018, por la cual ejerció la facultad de atracción a fin de emitir criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VI. Con base en las determinaciones de las instancias jurisdiccionales, el 14 de octubre de 2018, el Congreso del estado de Puebla aprobó las Convocatorias para las elecciones extraordinarias municipales de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- VII. Como un hecho público y notorio, el 24 de diciembre de 2018 la Gobernadora del estado de Puebla, Martha Érika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2018, José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número SGG/010/2018, informó al Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional, acontecida desde el día 24 de diciembre de 2018.
- IX. Por lo anterior, con oficio número 277/2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla, notificó al Presidente del Consejo General del IEE, el decreto por el que se hace la designación de Guillermo Pacheco Pulido, como Gobernador Interino del Estado.
- X. El 23 de enero de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG32/2019 por el que aprobó la reforma al RIINE y al RE.
- XI. El día 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en cuyos Puntos Resolutivos señala:

“PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se CONVOCA a elecciones extraordinarias de Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 91 fracción XIV y 93 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y demás relativos aplicables, emita la convocatoria y calendario respectivos, ajustándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como a lo contenido dentro del presente Decreto.

TERCERO.- La Jornada Electoral para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a que se refiere el presente Decreto, se realizará en toda la Entidad, el día dos de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- El candidato/a que resulte electo en el Proceso Electoral extraordinario, tomará protesta como Gobernador/a Constitucional del Estado, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Solemne, el día uno de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto al Gobernador Interino, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría, todas del Estado de Puebla, y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.”

XII. El 31 de enero de 2019, los y las Consejeras electorales, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, con fundamento en lo establecido en el artículo 47, Base V, apartado C, párrafo 2, inciso a) de la CPEUM, solicitaron al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el inicio del procedimiento para que el Instituto ejerza la facultad de asunción total de la elección extraordinaria de Gubernatura y de Ayuntamiento en los cinco municipios señalados del estado de Puebla.

XIII. El 6 de febrero de 2019, la Comisión, en el marco de la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión, con base en sus atribuciones, sometió a consideración de ese órgano colegiado la propuesta de *proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan y calendario integral para el Proceso Electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos,*

Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

En el marco de dicha sesión, derivado de que en esa misma fecha el Consejo General discutió la posible asunción de las elecciones de la Gubernatura y de Ayuntamiento de los Municipios señalados, también se analizó un engrose para el Plan y Calendario correspondiente.

- XIV. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto, aprobó la resolución número INE/CGXXX/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral extraordinario en la entidad y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la gubernatura y 5 ayuntamientos en el estado de Puebla.

CONSIDERANDO

1. Competencia

En virtud de que, de conformidad con el artículo 121 de la LGIPE, el Consejo General ha aprobado la asunción total del Proceso Electoral extraordinario de la Gubernatura y cinco ayuntamientos del estado de Puebla, corresponde a este mismo órgano aprobar el Plan y Calendario Integral a través del cual se establezcan tanto las actividades inherentes a dicho Proceso Electoral local, como su esquema de seguimiento y cumplimiento.

2. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El inciso a) del Apartado B, Base V, párrafo segundo del artículo 41, dispone las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a: 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, Lineamientos,

critérios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y 7. Las demás que determine la ley.

El apartado C, Base V, párrafo segundo del mismo artículo, precisa las funciones que estarán a cargo de los OPL en las entidades federativas, siendo estas las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos que expida el propio Instituto; entre otras.

El párrafo 2, inciso a) del mismo apartado, establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 1, numeral 2, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.

El artículo 60, numeral 1, inciso f), establece que corresponde a la Unidad Técnica, elaborar el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en

la LGIPE, en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

Dispone el artículo 24 párrafo 2 que, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

En ese sentido, el artículo 32, numeral 1, inciso a), señala que el Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales, tendrá las siguientes atribuciones: I. La capacitación electoral; II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; III. El padrón y la lista de electores; IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; V. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Por otra parte, en términos del numeral 217, párrafo 2 de la LGIPE las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Asimismo, de conformidad con el artículo 354, párrafo 2, el Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en las entidades federativas que correspondan, en consonancia con el artículo 339, párrafo 1 de la propia Ley.

Reglamento Interior del Instituto

En el párrafo 2, inciso ff), del artículo 41 se establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los OPL para los Procesos Electorales Locales, que se lleven a cabo con las áreas responsables.

El artículo 73 establece que corresponde a la Unidad Técnica, elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General.

Reglamento de Elecciones

De conformidad con el artículo 7, numeral 2, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **Consejos Locales y distritales** de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 3, establece que en caso del que el Instituto ejerza la asunción total, el Consejo General determinará la comisión o comisiones responsables de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la referida función electoral; es el caso que, el seguimiento al cumplimiento de actividades establecidas en el Plan y Calendario aprobado por el presente Acuerdo, corresponderá tanto a la Comisión como a la Comisión de Seguimiento.

El artículo 69 establece que, en todo proceso en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.

En ese mismo tenor, el artículo 73 refiere que los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.

Aunado a ello, el artículo 78, refiere que una vez que concluya un Proceso Electoral local, la Unidad Técnica presentará a la JGE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo.

De conformidad con el artículo 175 del RE, tratándose de elecciones extraordinarias, los plazos establecidos en el presente apartado se ajustarán conforme a lo establecido en el plan y calendario que al efecto se apruebe por el Consejo General.

De acuerdo con el artículo 187 párrafo 1, para las y los **Observadores Electorales**, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral. En el mismo sentido, acorde al artículo 197, inciso 1), los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar veinte días previos al de la Jornada Electoral. El artículo 201, numerales 1 y 7 señalan que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los Procesos Electorales Locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y distritales del Instituto; mismos que podrán aprobar acreditaciones como observadores u observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

Por su parte, el artículo 219, párrafo 1 del RE señala que a más tardar en el mes que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública la convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como **visitante extranjero**, misma que, con base en la párrafo 2 del mismo artículo, deberá contener, entre otros criterios: a quien va dirigida la convocatoria, los plazos y mecanismos de

entrega de la solicitud de acreditación, conforme al formato incluido en el Anexo 7 del propio RE, así como copia del pasaporte y una fotografía; el esquema de atención, resolución y notificación; actividades que podrán desarrollar y sus obligaciones. La difusión de esta convocatoria se realizará según lo establecido en el artículo 220 del RE.

De conformidad con los artículos 237, numeral 2, y 238, para la ubicación de casillas, los recorridos que deberán realizar las juntas distritales para ese efecto, la fecha en que la Junta Distrital Ejecutiva aprobará la lista de ubicación de **casillas electorales**, la presentación de la propuesta definitiva ante el Consejo Distrital respectivo, y las visitas de examinación que realicen los Consejos Distritales, se determinarán en el Plan y Calendario Integral aprobado por el Consejo General para los procesos extraordinarios.

De igual modo en el numeral 149, inciso 1, las directrices generales para el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los **documentos y materiales electorales** a utilizar en el Proceso Electoral Local Extraordinario, deberá apegarse a lo establecido en el Capítulo VIII del mismo reglamento, junto con los anexos respectivos.

El numeral 102, párrafo 1 del RE, dispone que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

3. Justificación del acuerdo

a) Elaboración y seguimiento del Plan y Calendario Integral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del RE, se estima que el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de

ejecutar las atribuciones que le corresponden en cuanto a la preparación y desarrollo de elecciones locales.

Partiendo de la condición extraordinaria de la elección de la Gubernatura de Puebla, tomando en cuenta que el Congreso de dicha entidad determinó que la Jornada Electoral de esta se llevará a cabo el 2 de junio próximo y que si bien esa misma autoridad convocó a las elecciones de los cinco ayuntamientos mencionados en octubre de 2018 sin fijar una fecha para la Jornada Electoral correspondiente, a través del presente Acuerdo se establecen los plazos específicos con el fin de que, en la medida de lo posible, las actividades específicas se armonicen con las que aún estén por ejecutarse en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, cuyos plan integral y calendarios fueron aprobados a través del INE/CG1176/2018 del 6 de agosto de 2018.

Es así que, la Unidad Técnica, a través de la Comisión, de conformidad con el artículo 73 del RIINE, elaboró el calendario y el plan integral que forma parte del presente Acuerdo para dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, para mantener informado al Consejo General. En virtud de ello y en atención al párrafo 3 del artículo 54 del RE, se determina que el seguimiento al cumplimiento de actividades establecidas en el Plan y Calendario aprobado por el presente Acuerdo, corresponderá tanto a la Comisión como a la Comisión de Seguimiento.

Al respecto no se debe perder de vista que el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG32/2019, del Consejo General de este Instituto, señala que las referencias que se hagan a la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Locales, se entenderán hechas a la Unidad Técnica.

b) Calendario único para la Gubernatura y los cinco ayuntamientos

Tal y como se refirió en los antecedentes, el 14 de octubre de 2018, el Congreso del estado de Puebla aprobó las Convocatorias para las elecciones extraordinarias municipales de los cinco municipios que han sido referidos. Al respecto, no se debe perder de vista que, si bien el artículo 57 fracción XVIII

inciso a) de la Constitución Política de Puebla establece que una vez emitida la Convocatoria, la elección deberá efectuarse en un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco y, de acuerdo con el artículo 3 del mismo ordenamiento, corresponde al Consejo General del OPL Puebla declarar el inicio del Proceso Electoral.

Es así que, en virtud de los medios de impugnación que se encontraban en curso en relación con la elección de la Gobernatura, el OPL de Puebla no dio inicio a los respectivos procesos electorales municipales extraordinarios en espera de la resolución a la última determinación jurisdiccional correspondiente. En consecuencia, toda vez que en diciembre pasado se declaró la ausencia permanente de la Gobernadora Constitucional por su fallecimiento y que el pasado 30 de enero de 2019 el Congreso del Estado emitió la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para elegir al titular de la Gobernatura, tomando en consideración que se encontraba pendiente el inicio de los procesos municipales extraordinarios, resulta pertinente que las actividades inherentes a las elecciones municipales extraordinarias se consideren en los plazos contemplados para la Gobernatura, partiendo de que la Jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2019.

c) Ajuste de plazos y legislación aplicable

Atendiendo a la fecha fijada en el decreto de convocatoria de la elección, con el propósito de dotar de certeza y dar definitividad a cada una de las actividades establecidas en el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario, se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el fin de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que intervienen en el proceso, así como los derechos político electorales de las y los ciudadanos.

Es así como se llega a la determinación de que la legislación aplicable para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, es la LGIPE, el RE y en su caso, la Constitución y el Código de Instituciones y Procesos Electorales, ambos, del Estado de Puebla, así como los acuerdos específicos aprobados por este Consejo General.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, el Plan y Calendario Integral se concibió como el instrumento único de planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación que permitiera contar con una perspectiva integral y transversal del mencionado proceso y de las actividades que se desarrollarán.

d) Modificaciones al Calendario

Tomando en consideración la naturaleza del Calendario y Plan Integral, este Consejo General del Instituto considera conveniente que sea la Comisión quien realice los ajustes, actualizaciones o modificaciones a las actividades y plazos contenidos, en atención a los acuerdos y resoluciones que sean aprobados por este Consejo o en su caso a las resoluciones que emitan las instancias jurisdiccionales.

De igual forma, el artículo 73 refiere que los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.

4. Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía

Con el fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan el estado de Puebla, se estimó necesario que fuera la Comisión del Registro Federal de Electores, quien propusiera al Consejo General del Instituto, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la elección extraordinaria del 2 de junio de 2019, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG860/2016.

Por otra parte, con el propósito de garantizar el puntual ejercicio del derecho a votar, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG1497/2018, mediante el cual se establece que las credenciales con vigencia 2018, podrán ser

utilizadas en las entidades con elecciones ordinarias a celebrarse el 2 de junio de 2019, y en su caso, en las elecciones extraordinarias locales que se celebren en 2019, determinación que será aplicable, en lo conducente, para la elección objeto del presente Acuerdo.

5. Órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto

Ahora bien, atendiendo que la LGIPE señala que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal; y con el fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades preparatorias del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, es necesario acordar que la cartografía electoral que tiene delimitada el Instituto en esta entidad federativa, sea la que se utilice para ejercer las funciones de la asunción de la elección extraordinaria, es decir, las demarcaciones y secciones que integran los 15 Distritos electorales federales.

En ese sentido, es necesario determinar que, el OPL será coadyuvante del Instituto, en cuanto a la información que puede tener en su acervo, así como para el desarrollo de actividades concernientes a la promoción del voto.

No pasa inadvertido que, a partir del 1 de febrero de 2019, por mandato de la Junta General Ejecutiva del Instituto, se adscribió como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad a Joaquín Rubio Sánchez, quien se encontraba comisionado para desempeñar las funciones de Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, sin embargo, dicho funcionario electoral, cuenta con la experiencia necesaria y probada, al haberse desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Presidente de Consejo Local, en los procesos electorales pasados, en los estados de Michoacán y Estado de México.

Es así que, el mencionado C. Joaquín Rubio Sánchez, nunca dejó de ostentar el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que su designación como Presidente de Consejo Local continúa vigente conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG400/2017 aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria

del 8 de septiembre de 2017, mediante el cual se designó a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuaron como Presidentes y Presidentas de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes a dicho Proceso y Locales concurrentes, las extraordinarias que derivaron del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

Asimismo, a través del presente Acuerdo, se da cuenta de la vigencia de la designación de las y los Vocales Ejecutivos Distritales del Instituto en Puebla, como Presidentas y Presidentes de los respectivos Consejos Distritales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG561/2017, aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2017, por el que se designó a quienes actuarían como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirían como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

En específico, se ratifica a las siguientes personas:

Nombre	Consejo distrital	Adscripción
C. Juan Alberto Villareal Chong	Consejo Distrital 01	Huachinango de Degollado
C. Fernando Alberto Rivera Galindo	Consejo Distrital 02	Cuautlulco Barrio
C. Alejandro Barrios Rodiles	Consejo Distrital 03	Teziutlán
C. Pascual Quintín Campos Córdova	Consejo Distrital 04	Ajalpan
C. Nadia Estrada Palacios	Consejo Distrital 05	San Martín Texmelucan de Labastida
C. Armando Betancourt García	Consejo Distrital 06	Heroica Puebla de Zaragoza
C. Miguel Ángel García Onofre	Consejo Distrital 07	Tepeaca
C. Enrique Gil de Ita	Consejo Distrital 08	Ciudad Serdán
C. Héctor Castro Rivadeneyra	Consejo Distrital 09	Heroica Puebla de Zaragoza
C. Inocente Arratía González	Consejo Distrital 10	Cholula de Rivadavia
C. José Alfredo Ramírez Huitrón	Consejo Distrital 11	Heroica Puebla de Zaragoza
C. Dulce María Romero Monroy	Consejo Distrital 12	Heroica Puebla de Zaragoza
C. Ignacio Calderón Vergara	Consejo Distrital 13	Atlixco
C. Rosalinda Cordero Guridi	Consejo Distrital 14	Acatlán de Osorio
C. Leonardo Méndez Márquez	Consejo Distrital 15	Tehuacán

6. Partidos políticos y sus formas de participación

En razón de la naturaleza de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en el estado de Puebla, es necesario determinar la participación de los partidos políticos locales.

En el caso de Compromiso por Puebla y PSI, podrán participar en el Proceso Electoral extraordinario, pudiendo solicitar registro de candidaturas para la Gubernatura y los 5 ayuntamientos.

Considerando la situación específica tanto del recién constituido Partido Nueva Alianza Puebla, como del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, el primero, toda vez que el 10 de diciembre de 2018 el OPL, a través de la resolución RPPE-001/18, determinó otorgarle el registro como partido político a nivel local, con efectos a partir del 1 de enero de 2019, podrá participar y registrar candidaturas como partido local, para la gubernatura y los 5 ayuntamientos.

En cuanto al segundo, el otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, tomando en cuenta que las elecciones extraordinarias municipales derivan de un Proceso Electoral anulado por una instancia jurisdiccional, se considera pertinente que puedan registrar candidaturas para las elecciones en los 5 ayuntamientos, siempre y cuando haya registrado candidatos de forma individual o a través de alguna tipa de participación asociativa entre partidos.

Por lo que hace a la elección de la gubernatura del estado, misma que no deriva de la reposición de un Proceso Electoral previo que fue anulado, sino que se convocan ante la falta absoluta del o la titular del Poder Ejecutivo en la entidad, no es posible que se le otorgue derecho a solicitar o registrar candidatura alguna, ya que, al momento de la expedición de la convocatoria y la aprobación de este Acuerdo, ha perdido su registro como Partido Político Nacional, sin que se haya tomado alguna determinación en relación con su posible registro como partido político local.

Esto es así, dado que al haber el Consejo General del Instituto declarado la pérdida del registro señalado, el PES perdió con ello sus derechos y prerrogativas. No pasa inadvertido que la resolución del Instituto está *sub iudice*

a la resolución de la Sala Superior, por lo que en tanto no se revoque la resolución de mérito, los efectos se encuentran vigentes.

Es conveniente recalcar que, en los Consejos Local y Distritales del Instituto, deberán ser convocados los partidos políticos locales para formar parte, conforme a la legislación del Instituto de los correspondientes órganos delegaciones y subdelegacionales, atendiendo lo aquí considerado.

En caso de que los partidos políticos deseen participar, en el presente Proceso Electoral extraordinario, en alguna forma de asociación, ya se coalición, asociación electoral o candidaturas comunes, deberán ajustarse a los requisitos y plazos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el RE y a la Ley Electoral de la Entidad, así como a lo determinado en el Plan Integral que se aprueba.

7. Plataformas electorales

Conforme a los artículos 236 de la LGIPE, 274 del RE, así como 36, fracción V, 47 fracción III y 205 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral ante el Consejo General, en los plazos establecidos en el calendario integral. Del registro se expedirá constancia.

8. Precampañas y campañas

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de Puebla y su relación con el apartado B, fracción 1 del artículo 200 bis, así como con el artículo 217, ambos del Código Electoral de la misma entidad, el Calendario que se aprueba a través del presente Acuerdo considera un plazo de 10 días para el desarrollo de las precampañas y 60 días para el periodo que corresponde a las campañas.

En específico, el artículo 217 del Código señala que las campañas para elegir la Gubernatura, tendrán una duración de sesenta días y que cuando corresponda la renovación de diputaciones y ayuntamientos de manera coincidente con la Gubernatura, las campañas tendrán una duración de sesenta días. Es así que se prevé el mismo plazo de campañas tanto para la elección de la Gubernatura como el de los cinco municipios que han sido mencionados. Al respecto, cobra

relevancia que, en el proceso ordinario, los cinco municipios en los que se llevarán las elecciones extraordinarias, tuvieron un periodo de campaña de 60 días.

9. Candidaturas de partidos políticos

Tomando en consideración los requisitos establecidos en la legislación local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, y atendiendo, en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG508/2017, los partidos políticos y las áreas responsables del Instituto deberán definir lo conducente en los plazos precisados en la siguiente tabla, así como a las actividades correspondientes, para presentar y atender las solicitudes de registro ante los Consejos General, Local y Distritales del Instituto, conforme al presente Acuerdo:

No.	Actividad	Inicio	Término
1	Determinación del procedimiento aplicable para selección de candidatos	6 de febrero	12 de febrero
2	Informe al Consejo General sobre procedimiento aplicable para selección de candidatos	6 de febrero	12 de febrero
3	Resolución DEPPP cumplimiento procedimiento aplicable para selección de candidatos	11 de febrero	17 de febrero
4	Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	10 de febrero (al día siguiente de la resolución de la DEPPP)	A más tardar el 18 de febrero
5	Solicitud de registro precandidatos ante órgano interno	11 de febrero (al día siguiente de la publicación de la convocatoria, según sea el caso)	Hasta el 22 de febrero
6	Resolución sobre registro precandidatos por el órgano partidario competente	12 de febrero (a partir del día siguiente al inicio del periodo)	Hasta el 23 de febrero
7	Sustituciones de precandidatos	13 de febrero	05 de marzo
8	Registro de precandidatos en SNR	13 de febrero (dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación por el órgano competente)	06 de marzo

No.	Actividad	Inicio	Término
9	Precampañas	24 de febrero	05 de marzo
10	Jornada comicial interna de los partidos políticos	06 de marzo	06 de marzo
11	Resolución medios de impugnación internos	A más tardar 14 días después de la jornada comicial o asamblea interna	A más tardar 18 de marzo (fecha límite según jornada comicial o asamblea interna)
12	Solicitud de Registro de candidatos	19 de marzo	23 de marzo

En relación con lo anterior, este Consejo General estima pertinente precisar que el registro de coaliciones se sujetará, en lo conducente, al Reglamento de Elecciones.

Para tales efectos, se considera oportuno que los Partidos Políticos Nacionales y locales, conforme a los plazos establecidos en el calendario y a más tardar el 9 de febrero de 2019, notifiquen el método de selección de candidatas y candidatos ante el Consejo Local, el cual contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis y determinación de procedencia, conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo Local de este Instituto en Puebla, en ausencia de este, ante el Vocal Secretario, mediante el cual se comunique:
 - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todos sus candidatos a cargos federales de elección popular;
 - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
 - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
 - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
 - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
 - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento;
 - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; y
 - h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de

la Ley General de Partidos Políticos, así como del artículo 201 del Código Electoral del estado de Puebla.

2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el o la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto, y el órgano equivalente a nivel local para el caso de los partidos políticos con registro estatal, y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:
 - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos y candidatas; y
 - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.
3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo Local, verificará, dentro de los 5 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos y candidatas: *i)* cumpla con las disposiciones legales en la materia, en particular con lo dispuesto por el artículo 232 párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP y; *ii)* hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de 2 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 3 del presente Punto de Acuerdo, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 5 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a la Gubernatura ante el Consejo Local de este Instituto en Puebla, mientras que las de los ayuntamientos, ante el Consejo Distrital que le corresponda a cada municipio, conforme a los plazos señalados en el cuadro reseñado en el presente considerando.

Los requisitos y formatos para el registro de las candidaturas, así como las disposiciones en materia de paridad de género, se determinarán en los Lineamientos que se aprueben por este Consejo, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

10. Candidaturas independientes

Por cuanto hace a las actividades concernientes para la obtención de una candidatura independiente, este Consejo General, en su oportunidad aprobará la convocatoria respectiva, así como los formatos correspondientes.

11. Observadores Electorales

El RE establece los plazos y procedimientos que regulan la acreditación de observadores electorales, determinando que al inicio del Proceso Electoral se debe emitir una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

Dichos requisitos son:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de derechos políticos;
2. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y

3. Asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan.

De igual forma, deberán presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1);
- b) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
- c) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- d) Copia de la credencial para votar.

Los plazos y lugares donde las y los ciudadanos interesados deberán presentarse, así como en los que los Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán actuar, se encuentra en la convocatoria que forma parte anexa al presente Acuerdo.

Por otra parte, en la LGIPE en el artículo 217, párrafo 2 se señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

En este sentido, la fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores que obtengan su registro se realizará por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad al calendario y los alcances que, en su momento, se aprueben por el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización.

12. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y w) del Reglamento Interior del Instituto, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

En ese sentido, se ha elaborado la “Adenda a la ECAE 2018-2019. Disposiciones Complementarias. Elección Extraordinaria de la Gubernatura y de los cinco Ayuntamientos en el estado de Puebla”, en el que se establecen las precisiones y particularidades a que se deberán ajustar las elecciones extraordinarias en dicha entidad, en materia de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, que será sometida a aprobación de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, del Consejo General.

En atención a lo establecido en los artículos 6, 30 inciso g), 58 incisos a), c), d) y g) y 64 inciso h), de la LGIPE en materia de promoción de la participación ciudadana, el Instituto desarrollará e implementará un programa de trabajo. Las actividades ahí establecidas estarán dirigidas al desarrollo de procesos de pedagogía pública que contribuyan a que la ciudadanía cuente con información y elementos suficientes para el ejercicio del sufragio libre y razonado. Lo anterior, en consonancia, además, con las orientaciones establecidas en la ENCCÍVICA en materia de Verdad, Diálogo y Exigencia.

13. Sistemas para el Seguimiento de la Jornada Electoral y Mecanismos de Resultados Electorales.

Por lo que respecta a los sistemas de Seguimiento de la Jornada Electoral y de los Mecanismos de Resultados Electorales Preliminares, se estará a los Lineamientos y demás instrumentos jurídicos que apruebe dentro de sus atribuciones la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral. Así como a los Acuerdos que pudiera emitir el Consejo General del INE para tales efectos.

a) Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)

Que el artículo 315, numeral 1, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.

Que el artículo 316 numerales 1 y 2 del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los Consejos Locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, y que en caso de elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

Que en virtud de que los Consejos General, local y distritales del Instituto, así como el Consejo General del OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante la Jornada Electoral del 2° de junio de 2019.

Por lo anterior, se requiere extender los efectos de las metas estatales a alcanzar en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2019, que se implementará en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como en la entidad de Puebla el día de la Jornada Electoral, aprobado mediante el acuerdo INE/CG1182/2018, serán las siguientes, en cada una de las entidades señaladas:

- A las 11:00 horas (horario local), se deberá reportar entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.
- A las 12:00 horas (horario local) se deberá reportar entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El artículo 336, numeral 2 del RE dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del

Organismo que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP.

En razón de lo anterior, la Comisión de Seguimiento con base en la propuesta que realice la Unidad Técnica responsable, pondrá a consideración del Consejo General los ajustes a los procedimientos relacionados con la implementación y operación del PREP, así como a los plazos que, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo ya han fenecido conforme a lo establecido en el RE, en materia de PREP, mismos que se enlistan a continuación:

- Designación del ente auditor
- Revisión, en el marco de las sesiones del COTAPREP, del prototipo navegable del sitio de publicación del PREP.

Adicionalmente, dicha Comisión dará seguimiento puntual al cabal cumplimiento de cada una de las etapas que integran la implementación y operación del PREP, con base en las reglas, Lineamientos y criterios que el INE determine convenientes para su correcta implementación.

c) Conteo Rápido

La Comisión del Registro Federal de Electores, con base en la propuesta que realicen las áreas responsables, determinará los plazos para el cumplimiento de lo siguiente:

- La integración e instalación del Comité Técnico Asesor conforme a lo establecido en la Ley.
- En el marco de lo establecido en la Ley, así como a lo propuesto por los especialistas, se realizará el diseño, implementación y operación del conteo rápido. Asimismo, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Dará seguimiento al cumplimiento de cada una de las etapas que integran el desarrollo y ejecución del Programa de Conteo Rápido, con base en las reglas, Lineamientos que se encuentran establecidos en la Ley, así como en criterios que el INE determine convenientes para su correcta implementación y se

cumpla con el objetivo del Conteo Rápido que es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

14. Voto desde el extranjero

Con fundamento en el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, y a propósito de garantizar el voto de las y los ciudadanos con credencial para votar con domicilio en Puebla o con referencia al estado de Puebla tratándose de las credenciales para votar expedidas en el extranjero, el 31 de enero del presente año las Comisiones del Registro Federal de Electores y Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero, emitieron los *Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla 2019* (Acuerdo INE/CRFE-03SE: 31/01/2019) y los *Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla* (INE/CVME-03SE: 31/01/2019), respectivamente, mismos que serán puestos a la consideración del Consejo General de este Instituto.

En dichos instrumentos se estableció que, el Instituto, a través de las áreas involucradas, estaría a cargo de todas las actividades inherentes a la planeación, preparación y desarrollo del voto desde el extranjero para el estado de Puebla, incluyendo, además de las actividades propias por atribución de Ley -el registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), la generación y entrega de la LNERE para escrutinio y cómputo; la capacitación electoral, la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), y reglas y criterios para la observación electoral y la impresión y producción de documentos y materiales-, las atinentes a:

- La impresión y producción de documentos y materiales electorales para integración del Paquete Electoral Postal (**PEP**) (boletas electorales, sobres postales, instructivos, información de plataformas políticas) y para la capacitación (materiales didácticos), y el desarrollo del escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral (actas, urnas, cuadernillos, etc.);
- La integración y envío del PEP a la ciudadanía en el extranjero;
- La recepción, registro clasificación y resguardo de los sobres con los votos remitidos por la ciudadanía desde el extranjero;

- Generación y entrega de la LNERE para escrutinio y cómputo;
- El escrutinio y cómputo en las MEC y el cómputo estatal; y
- La promoción del voto extraterritorial.

Igualmente, estos Lineamientos determinan que los recursos para la ejecución de las actividades antes referidas deben ser previstos a nivel local.

15. Visitantes extranjeros

El RE establece las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes en cualquiera de sus etapas; para lo cual la autoridad electoral administrativa competente aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse bajo dicha figura.

Al respecto, el propio RE señala que se considera como visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad diferente a la mexicana, reconocida como tal por la Constitución Federal, y que haya sido acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.

Paralelamente, establece que la convocatoria deberá incluir elementos mínimos, tales como:

- a) A quien se dirige;
- b) Documentación que deben presentar los interesados, incluyendo la solicitud de acreditación (Anexo 7);
- c) Plazos para presentar dicha documentación;
- d) Esquema de atención, resolución y notificación de las solicitudes, y
- e) Derechos y obligaciones de los visitantes extranjeros acreditados.

16. Procedimientos administrativos sancionadores

Será el Instituto, quien conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

Para tal efecto, en caso de recibir alguna queja, el OPL en el estado de Puebla, remitirá de inmediato al Consejo Local o a los Consejos Distritales del Instituto en la entidad, las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a la parte procesal, y en la parte sustantiva a esta misma Ley General, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y legislación local.

Asimismo, tomando en consideración que los artículos 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, establece que durante los Procesos Electorales Federales y locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, el Consejo emitirá un Acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales; además, a través de sus delegados podrá notificar a los sujetos regulados por el Reglamento de Quejas y Denuncias sobre los Acuerdos relacionados con la determinación de medidas cautelares que dicten la Comisión de Quejas y Denuncias o los Consejos Distritales de este Instituto todos los días y horas, durante el Proceso Electoral extraordinario.

17. Monitoreo

Se propone que sea a través del Comité de Radio y Televisión el medio por el que se verifiquen los elementos necesarios para implementar este ejercicio en la elección de Puebla y establecer el calendario aplicable para que el Instituto pueda llevar a cabo el monitoreo de noticiarios que dan cobertura a las campañas de la elección. En dicha instancia se deberá determinar la forma en la cual se llevará a cabo el análisis de contenidos, la metodología que se implementará para tal efecto y el catálogo de noticieros que serán monitoreados.

18. Encuestas Electorales

De conformidad con el artículo 136, numeral 1, inciso a) del RE, es el Instituto quien recibirá copia del estudio completo que respalde la información publicada que deberá contener los doce criterios de carácter científico que se establece en el Anexo III del mismo ordenamiento. En ese sentido, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, realizará en

observancia al artículo 143, numeral 1 del RE, el monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales a la gubernatura o a los cinco ayuntamientos, quien informará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de manera semanal de sus resultados. La Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General un único informe, previo a la Jornada Electoral.

En lo que respecta a encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, se observará lo dispuesto en el artículo 138, numeral 2, inciso a) del RE.

19. Debates

En atención a lo establecido en el artículo 218 de la LGIPE, el Instituto podrá llevar a cabo la organización y realización de uno o más debates entre los y las contendientes a la Gubernatura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y, en su caso, tomando en consideración los acuerdos aprobados en materia de debates durante el pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018. Para su coordinación el Consejo General creará una comisión temporal, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones.

Una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se dará por iniciado el Proceso Electoral extraordinario de mérito. En este sentido, es necesario ordenar su publicación expedita en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y un periódico de circulación estatal, a fin de dotar de certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, así como a las propias autoridades.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero, B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2, 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), y numeral 2; 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h) y 119, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2; 175 y 219 del RE, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario para el estado de Puebla, para elegir la Gubernatura del Estado, así como para los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. en la citada entidad, de conformidad con los **anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir la Gubernatura del Estado, así como para los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

TERCERO. Se señala el 2 de junio de 2019 como fecha para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria.

CUARTO. La Comisión y la Comisión de Seguimiento darán seguimiento a las tareas vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, en términos del considerando 2, inciso c), parte *in fine* del presente Acuerdo, dé cuenta de los ajustes o actualizaciones pertinentes al Calendario y Plan Integral, que deriven de los Acuerdos o determinaciones que emitan los órganos colegiados del Instituto y a las resoluciones de las instancias jurisdiccionales, a través de la Comisión y de la Comisión de Seguimiento.

SEXTO. Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2018-2019, así como del RE, para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto, respecto de las elecciones extraordinarias, conforme a las precisiones y plazos previstos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a fin de que, de manera inmediata, haga del conocimiento de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro en el estado de Puebla, los términos en que participarán en la elección extraordinaria de Gubernatura y Ayuntamientos, los plazos previstos para la determinación y notificación el método de selección interna, así como las demás disposiciones que en materia de plataformas electorales, coaliciones, requisitos y documentación a presentar para el registro de

candidaturas, y criterios aplicables, se disponen en el considerando 7 de este Acuerdo.

OCTAVO. El Instituto conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

NOVENO. Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la LGIPE, para todos los efectos legales, que el Proceso Electoral extraordinario para la Gubernatura en el estado de Puebla da inicio y concluye en las fechas que a continuación se precisan:

INICIO DEL PROCESO ELECTORAL	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL
6 de febrero de 2019	2 de junio de 2019	<i>Artículo 193 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.- La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, iniciará con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente; o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia por el Tribunal competente.</i>

DÉCIMO. El Instituto podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por la LGIPE, todos los días y horas durante los Procesos Electorales Locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares).

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, conforme a los términos y plazos del **anexo 3** que forma parte integral de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueba extender los efectos de las metas estatales a alcanzar en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral

(SIJE) 2019, que se implementará en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como en la entidad de Puebla el día de la Jornada Electoral, serán las siguientes, en cada una de las entidades señaladas:

- A las 11:00 horas (horario local), se deberá reportar entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.
- A las 12:00 horas (horario local) se deberá reportar entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.

DÉCIMO TERCERO. Se aplicará la cartografía de los 15 Distritos electorales federales del Instituto para ejercer las atribuciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. El Instituto podrá llevar a cabo la realización de uno o más debates en los términos señalados en el considerando 14 del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que se analice la posibilidad de llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos y, en su caso, presente al Consejo General, el calendario correspondiente, los criterios de análisis de contenidos, la metodología a implementar para tal efecto y el catálogo de noticieros correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que realice las gestiones conducentes para la obtención de los recursos necesarios para la organización de la elección.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo al titular de la Vocalía Ejecutiva de las Juntas Local y distritales del Instituto en el estado de Puebla.

DÉCIMO OCTAVO. Se aprueba la convocatoria dirigida a los y las visitantes extranjeras interesadas en conocer el desarrollo de este Proceso Electoral, en los términos y plazos del **anexo 4** que forma parte integral de este Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica, haga del conocimiento al OPL de Puebla el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y un periódico de circulación estatal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica solicite al OPL de Puebla que sea publicado el presente Acuerdo en sus respectivos portales de internet y, a través de la Junta Local, se notifique al Congreso del estado de Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**